

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2211/2020

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia de la
Comisionada
Ciudadana
Laura Lizette
Enríquez Rodríguez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia de los contratos incluidos en el "Informe sobre Pasivos Contingentes (Enero – Diciembre 2019)"

Se inconformó señalando que no se entregó lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que se presentó extemporáneo.

Consideraciones importantes:

El presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal de quince días hábiles establecido en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, para interponer alguna inconformidad derivada de una solicitud de información.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2211/2020**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹**

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2211/2020**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El **ocho de octubre** mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0106000313620, mediante la cual requirió información relacionada con contratos.

¹ Con la colaboración de .

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

2. El tres de noviembre el Sujeto Obligado, a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones, le notificó la respuesta con la cual atendió la solicitud de información.

3. El nueve de diciembre, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, inconformándose que no le entregaron lo solicitado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE**

APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, conforme a la la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este orden de ideas, este Instituto advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, respecto de la interposición extemporánea del recurso de revisión.

Bajo este tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico INFOMEX Ciudad de México, se desprende que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información el **tres de noviembre**, mediante la entrega de un oficio y sus anexos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2211/2020

Asimismo, la parte recurrente señaló como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema electrónico que, una vez analizadas las constancias, arrojó como fecha de respuesta a la solicitud el **primero de diciembre**. Situación que generó incongruencia en relación con el sistema INFOMEX Ciudad de México.

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, en aras de allegarse de mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, solicitó a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, una opinión técnica respecto a la diferencia de las fechas en los sistemas electrónicos -PNT e INFOMEX-.

En este contexto, el Director de Tecnologías de la Información hizo llegar a la Ponente, un oficio mediante el cual remitió el formato denominado “Acuse de Información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia” de la solicitud de información con número de folio 0106000313620 -el cual corresponde con la respuesta ahora impugnada-, mismo en el que se puede observar en el rubro “Fecha y hora de entrega de información” que la misma fue atendida en la PNT el día **tres de noviembre**, como se muestra a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2211/2020

Plataforma Nacional de Transparencia
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas
de la Ciudad de México
Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

México D.F. a 10 de diciembre de 2020

Solicitud presentada:

Folio de la solicitud: 0106000313620

Sujeto Obligado al que se dirige: Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha y hora de recepción: 08/10/2020 13:57

Fecha de caducidad de plazo: 14/12/2020 23:59

Información solicitada:

copia de los contratos que reporta el doc adjunto y que estén todos en el portal de la secretaria de obras y de los documentos girados por finanzas citados, incluidos todos los de arrendamiento de vehículos recibidos y los que se dio respuesta .

Datos adicionales:

Archivo adjunto: adjunto1602183480.pdf

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información: 03/11/2020 15:22

Respuesta Información Solicitada:

Estimado Usuario del Sistema

P r e s e n t e

Se adjunta respuesta.

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio

De igual forma, el Director señaló que la fecha en que la parte recurrente tuvo acceso a la respuesta recaída a su solicitud de información, en la Plataforma Nacional de Transparencia, fue el tres de **noviembre**.

Documentales a las que se les otorgó valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como de la Jurisprudencia I.5o.C.134 C de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁴

Una vez expuesto lo anterior, este Instituto concluyó que la fecha en que se notificó la respuesta a la parte recurrente en el medio señalado fue el tres de noviembre.

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, a la letra señala lo siguiente:

*“...Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]”

*Énfasis añadido

De la normatividad antes descrita, se puede concluir que toda persona podrá

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

interponer su recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y que, como ya se expuso, el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente **el tres de noviembre**, por lo que el plazo de **quince días hábiles de la recurrente transcurrió del cuatro al veintiséis de noviembre**, sin contar los días siete, ocho, catorce, quince, dieciséis, veintiuno y veintidós de noviembre por tratarse de días inhábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

Expuesto lo anterior y toda vez que la parte recurrente interpuso su recurso de revisión el **nueve de diciembre, es decir al vigésimo cuarto día hábil, es claro que se presentó de manera extemporánea, pues lo hizo nueve días después del plazo establecido en la Ley de Transparencia.**

En consecuencia, este Instituto advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, lo procedente es **desechar** el mismo, con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2211/2020

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/FGLL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**